

Constancia Secretarial

A despacho de la Señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega del título judicial No. 418030001217760 consignado a su favor por valor de \$1.683.569,00, por tal motivo se procedió a realizar la consulta en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario y se pudo verificar que efectivamente existe un título judicial asociado al proceso con radicado 17001-33-33-001-2015-00095-00 por el valor indicado por el apoderado.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17-001-33-33-004-2015-00095-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA NOHEMY LONDOÑO CUARTAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TÍTULO
AUTO	0399
ESTADO	020 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede y a la consulta efectuada en el programa de títulos judiciales del Banco Agrario anexa al expediente híbrido (PDF 07), se observó que efectivamente a disposición del presente proceso, se encuentra el depósito judicial N° 418030001217760 por valor de \$ 1.683.569,00 consignado por COLPENSIONES, como pago de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 7 de junio de 2019.

De la revisión del expediente, se encuentra que, efectivamente, mediante auto proferido el 7 de junio de 2019, se liquidaron y aprobaron costas por valor de \$1.695.569,08, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, de las costas liquidadas y aprobadas por el Despacho en el presente asunto y consignado por COLPENSIONES a órdenes del juzgado, es procedente

ordenar la entrega al apoderado de la parte demandante que conforme al poder visible en el expediente tiene la facultad de recibir (Fl. 1-2 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3068ec1de47f53d275d01f8948444289d00c4ba3167dff80cc95c4490adddba0**

Documento generado en 24/02/2023 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-2016-00092-00
ASUNTO:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	ARMANDO RAMÍREZ OLARTE.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS
AUTO No	400
ESTADO No	020 DEL 27 FEBRERO DE 2023.

Para los efectos procesales pertinentes **SE PONE** en conocimiento de las partes y personas interesadas en el presente litigio, el informe presentado por la Personería de La Dorada – Caldas (archivo 19 del expediente), referente al cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d209d6e46c401ed5cb39c3a89879a6c781efaa1cde4e678e9efa946e6f221a16**

Documento generado en 24/02/2023 04:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-2017-00266-00
ASUNTO:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	CAMILO ANTONIO VALENCIA DUQUE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC
AUTO No	0401
ESTADO No	020 DEL 27 FEBRERO DE 2023

Para los efectos procesales pertinentes **SE PONE** en conocimiento de las partes e interesados en el trámite de este proceso judicial, el informe presentado por la Personería de La Dorada- Caldas (archivo 27 del expediente), referente al cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

Se les recuerda a las partes e intervinientes en el trámite de la presente acción constitucional que, en caso de incumplimiento a las órdenes impartidas por esta célula judicial y el Tribunal Administrativo de Caldas, la ley dispone de recursos judiciales para procurar el cumplimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e25182d604bedea4cbcb3fe08539bbffb62c329f3c15d5c6b24d64d081635ae**

Documento generado en 24/02/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-2020-00237-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE OMAR PINEDA LOAIZA
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MANIZALES - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ORDENA VINCULAR
AUTO	0398
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No.020 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

I. ASUNTO

Estando el proceso a despacho para fijar audiencia inicial, según constancia secretarial obrante en el archivo 23 del expediente digital, observa el despacho que el Municipio de Manizales – Secretaría de Educación en la contestación de la demanda, solicitó la integración como demandado de La Nación – Ministerio de Educación Nacional como se observa a folios 15 a 18 del archivo 12 del expediente digital.

Conforme a ello se pasa a resolver dicha solicitud de la siguiente manera;

II. CONSIDERACIONES

El Municipio de Manizales en la excepción denominada falta de integración del litisconsorcio necesario solicita la integración como demandado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, exponiendo que dicha entidad a través de la participación para educación del Sistema General de Participaciones destina recursos para mantener, evaluar y promover la calidad educativa, teniendo el ente

territorial una imposibilidad de tipo legal para efectuar dichos pagos con recursos propios en caso de una eventual condena para lo cual cita los artículos 15,19, 23 de la Ley 715 de 2001.

Así mismo, en la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, expuso que es dicha entidad nacional la que debe asumir el pago de estos incentivos en caso de una eventual condena teniendo el ente territorial una imposibilidad de tipo legal para asumirlos con recursos propios, para lo cual invoca los artículos 1,18 y 19 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 del Decreto 521 de 2010.

Por lo anterior se hace necesario citar el numeral 5 del artículo 42 y el artículo 61 del Código General del Proceso los cuáles establecen;

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*

(...)

*5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, **integrar el litisconsorcio necesario** e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (Subrayas y negrillas fuera de texto) (...).”*

*“(...)
ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (...)"

Así pues, se tiene que la figura del litisconsorcio necesario se presenta cuando el asunto objeto de conocimiento por parte de la jurisdicción reclama una decisión uniforme para todos los litisconsortes, titulares de la misma relación jurídica o del mismo acto jurídico que es objeto de controversia.

De esta manera, se tiene que en el presente asunto se pretende el pago de la bonificación equivalente al 15% del salario básico mensual por laborar en una I.E. ubicada en zona de difícil acceso, lo cual fue negado por medio del acto

administrativo SEUAF1068 del 28 de enero de 2020, proferido por el Municipio de Manizales.

En ese sentido, encuentra el despacho que la solicitud de integrar el litisconsorcio con la Nación – Ministerio de Educación de conformidad con la Ley 715 de 2001 y los artículos de dicha norma citados por el Municipio de Manizales, resulta admisible, toda vez que las pretensiones de la demanda interpuesta en el presente proceso busca el reconocimiento de una bonificación en razón a labor docente prestada en una zona de difícil acceso, lo cual es una prestación de tipo laboral relacionada directamente con el servicio educativo.

Conforme a ello, se hace necesario integrar el Litis consorcio con la Nación- Ministerio de Educación Nacional como parte demandada, pues los recursos que dicha entidad del orden nacional destina a las entidades territoriales con el fin de cubrir los costos que implica la prestación del servicio de educación, podría verse afectada en el evento de una decisión contraria a los intereses de la demandada.

Así pues, resulta pertinente ordenar la vinculación de la referida entidad, con el fin de garantizar la intervención en el proceso de quienes se pueden ver afectados con las decisiones que en el presente trámite se ha de proferir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución;

III. RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO formulado por el MUNICIPIO DE MANIZALES para la concurrencia de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en el presente medio de control de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor JOSE OMAR PINEDA LOAIZA en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el auto admisorio de la demanda a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y remítase copia de ella y sus anexos a su correo de notificaciones, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación conteste la demanda, todo en aplicación a lo dispuesto por los artículos 172, 198 y 199 del CPACA.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA para actuar en nombre del MUNICIPIO DE MANIZALES a la abogada GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 y con tarjeta profesional No. 257.149 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en los archivos 14 y 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ode0df01956f172d4a39d31240a63660192512be35618a3d3cd00ca610998ab1**

Documento generado en 24/02/2023 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- 2021-00187 -00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	PERSONERÍA DE CHINCHINÁ, CALDAS
ACCIONADA:	DEPARTAMENTO DE CALDAS-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
VINCULADA:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO (CHINCHINÁ)
AUTO n°:	0397
ESTADO n°:	020 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

El Despacho, previo a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el apoderado del Departamento de Caldas, estima necesario requerir a ese mismo ente territorial para que presente un informe detallado de las decisiones y las acciones que se han ejecutado tendiente al cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sentencia que puso fin a la instancia.

Tal informe deberá ser rendido dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión y deberá ser remitido, por correo electrónico, a cada una de las partes interesadas en las resultados del proceso.

Por otro lado, se les recuerda a las partes e interesados en el presente trámite judicial, que en caso de observar el incumplimiento de las decisiones aprobadas en la sentencia expedida el 25 de octubre de 2021, pueden hacer uso de los recursos judiciales para procurar la protección de los derechos e intereses colectivos.

NOTA: La información requerida por el Despacho se deberá remitir al siguiente correo electrónico: admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JPRC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e9a0eda96d96e12e4098f976602e01e4118fbed2362cc253a6cf37244d9a0e**

Documento generado en 24/02/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2023-00045-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	OLGA PIEDAD CÁRDENAS PATIÑO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS
AUTO N°:	0396
ESTADO N°:	020 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

1. ASUNTO

El Despacho decide sobre la admisión de la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del quince (15) de febrero del año que avanza, se le concedió plazo a la parte actora para que corrigiera la demanda en el siguiente sentido:

1. (...)

En el anterior orden de ideas, la parte actora deberá aportar copia del documento con constancia de recibido que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad para el ejercicio del medio de control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos.

(...)

2. Aportar la constancia del cumplimiento del requisito previsto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, según el cual: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...).”*

3. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda conforme al medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos que invoca, toda vez que solicita la protección de derechos fundamentales, solicitud que debe incoarse ante el juez de tutela, lo que de hecho ya está haciendo ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

En concordancia con lo anterior, deberá indicar claramente cuáles son las *“medidas administrativas, técnicas y presupuestales que permitan hacer cesar la vulneración a nuestros derechos e intereses colectivos y dar una respuesta eficaz y duradera a la problemática planteada”*, atendiendo a que la única solicitud concreta es que se ordene la suspensión del inicio de las obras a través de una medida cautelar, sin que se indique cuál es la orden definitiva que le solicita al juez para que cese la presunta vulneración de los derechos colectivos.

La providencia fue notificada el dieciséis (16) de febrero del presente año, al correo piedadcardenas07@gmail.com informado en la demanda. El plazo concedido venció sin que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado.

Eso sí, debe aclararse que la parte activa del proceso radicó un memorial en el que manifiesta desea retirar la demanda (archivo 005 del expediente). En este entendido, si bien es cierto existen lineamientos jurisprudenciales que señalan que las acciones constitucionales no son desistibles y que es obligación del juez impartirle el trámite correspondiente aún ante la manifestación de no estar interesado quien acciona en el adelantamiento del proceso, no lo es menos que el juez tampoco puede suplantar completamente las mínimas cargas procesales que se le imponen a la parte activa para el adelantamiento válido de un proceso.

Es decir, no es posible que esta servidora judicial asuma el rol de la parte activa del proceso y subsane todos los defectos de los que adolece un escrito inicial. Nótese que dentro de las directrices de corrección se ordenó la precisión de las pretensiones de la demanda, por entenderlas como insuficientes para determinar lo perseguido por la parte activa del litigio, de manera que ello torna inviable que esta juez deba, inclusive, precisar cuáles son las pretensiones de la demanda, cuando ni siquiera la parte activa lo determinó en su escrito.

En vista de lo anterior, es procedente aplicar el art. 20, inciso 2° de la Ley 472 de 1998, que preceptúa:

*“ (...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. **Si éste no lo hiciera, el juez la rechazará.**”* (Subrayas y negrillas del Juzgado)

Así las cosas, el Despacho encuentra que la parte actora no corrigió la demanda según lo ordenado por el Despacho, razón por la cual SE RECHAZARÁ.

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de corrección, la demanda formulada por la señora Olga Piedad Cárdenas Patiño en contra del Municipio de Manizales, en ejercicio del medio de control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos.

SEGUNDO: Ejecutoriados este auto archívese el expediente previas las anotaciones respectivas.

JPRC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf63abf7cf9abe0ee5a411a73ff877ec6fafdfd93aeeb60a35a9b027f037aa4**

Documento generado en 24/02/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>